

**Copyright and AI-Generated Works: Legal Challenges and Proposals  
for Regulatory Adaptation**

**Derechos de autor y obras generadas por inteligencia artificial: Desafíos legales y propuestas de adaptación normativa**

**Autores:**

Álvarez-Carrión, Jenniffer Adriana  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
Máster Universitario en Derechos Humanos  
Magister en Derecho y Justicia Constitucional  
Máster en Derecho Digital  
Docente de la Carrera de Derecho  
Machala-Ecuador  
 [jaalvarez@utmachala.edu.ec](mailto:jaalvarez@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0000-4599-5505>

Moscoso-Parra, Ruth Karina  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
Abogada MSc. en Derecho Constitucional  
Docente de la Carrera de Derecho  
Machala-Ecuador  
 [rmoscoso@utmachala.edu.ec](mailto:rmoscoso@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-4525-1738>

Espinoza-Valdiviezo, Emily Nashari  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
Abogada  
Machala-Ecuador  
 [eespinoza13@utmachala.edu.ec](mailto:eespinoza13@utmachala.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0000-7587-0375>

Fechas de recepción: 01-JUL-2025 aceptación: 01-AGO-2025 publicación: 30-SEP-2025

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>  
<http://mqrinvestigar.com/>



Vol 9-N°3, 2025, pp.1-19 Journal Scientific MQRInvestigar 1

## Resumen

Este artículo explora las implicaciones legales, éticas y tecnológicas de la autoría en las obras generadas por inteligencia artificial (IA) y su relación con los derechos de autor. A medida que la IA avanza y es capaz de crear obras originales sin intervención humana directa, surge la pregunta de si es posible reconocer la autoría de las máquinas. La investigación aborda la definición tradicional de autoría, los desafíos legislativos en diversas jurisdicciones (Estados Unidos, Unión Europea y España), y las posturas doctrinales que plantean la posibilidad de reconocer a la IA como coautora o asignar derechos a los desarrolladores de algoritmos. Se concluye que las leyes actuales no están preparadas para abordar la creación autónoma de obras por máquinas y se recomienda un enfoque híbrido para adaptar las normativas de derechos de autor a las nuevas realidades tecnológicas, protegiendo tanto los intereses humanos como los de la IA. Además, se sugiere la creación de una categoría específica de derechos de autor para las obras generadas por IA y la necesidad de continuar con el debate académico y legislativo sobre el tema.

**Palabras Clave:** Derechos de autor; inteligencia artificial; autoría; propiedad intelectual; jurisprudencia



## Abstract

This article explores the legal, ethical, and technological implications of authorship in AI-generated works and its relationship with copyright. As AI advances and is capable of creating original works without direct human intervention, the question arises as to whether machine authorship can be recognized. The research addresses the traditional definition of authorship, legislative challenges in various jurisdictions (United States, European Union, and Spain), and doctrinal stances that propose recognizing AI as co-author or assigning rights to algorithm developers. It is concluded that current laws are not equipped to address the autonomous creation of works by machines, and a hybrid approach is recommended to adapt copyright laws to new technological realities, protecting both human and AI interests. Additionally, the creation of a specific category of copyright for AI-generated works is suggested, along with the need for continued academic and legislative debate on the issue.

**Keywords:** Copyright; artificial intelligence; authorship; intellectual property; jurisprudence



## Introducción

En las últimas décadas, la inteligencia artificial (IA) ha experimentado avances significativos, no solo en el ámbito tecnológico, sino también en el campo de la creación artística y literaria. Este fenómeno ha desafiado las concepciones tradicionales sobre la autoría y los derechos de autor, generando un debate sobre si las obras creadas por IA deberían ser protegidas por derechos de autor y, en caso afirmativo, quién debería ser reconocido como titular de esos derechos. La autoría es considerada intrínsecamente humana porque está vinculada a la capacidad de crear con conciencia e intención, cualidades que, hasta ahora, resultan difíciles de atribuir a las máquinas. En varios artículos académicos y discusiones filosóficas, se destaca que la autoría implica una agencia mental y un control consciente sobre los procesos creativos, lo que define la autoría humana como un acto intencional y psicológico. (López, 2020)

Las normativas de derechos de autor han sido concebidas bajo la premisa de que el creador de una obra es siempre un ser humano, que ejerce sus derechos morales y patrimoniales sobre la creación. Sin embargo, el avance de la inteligencia artificial plantea un reto a esta premisa, dado que las máquinas no solo replican estilos y patrones, sino que son capaces de producir obras originales que podrían competir, en términos de creatividad, con las de los seres humanos. Este avance tecnológico nos lleva a preguntarnos si es posible reconocer a la IA como autora de una obra o si la autoría sigue siendo un derecho exclusivo de los humanos. Según la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana (2006), el derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión. Esto genera una creciente necesidad de analizar y redefinir el concepto de autoría en el contexto de la IA, lo cual constituye uno de los objetivos principales de este estudio: analizar las implicaciones legales y éticas de la autoría en el contexto de obras generadas por inteligencia artificial.

Este artículo tiene como propósito ofrecer una reflexión sobre cómo los derechos de autor podrían adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas, reconociendo las capacidades de creación de la IA, pero sin despojar de derechos a los creadores humanos. En este sentido, el artículo aborda tres líneas de análisis principales: la redefinición de autoría, el análisis de las posturas doctrinales, y un estudio comparativo de la legislación en diversas jurisdicciones,



tales como Estados Unidos, Unión Europea y España. La jurisprudencia sobre este tema, especialmente en Estados Unidos, como en el caso del rechazo del registro de la pintura generada por IA “Edmond de Belamy” por parte de la Oficina de Derechos de Autor, resalta la falta de claridad normativa sobre cómo tratar las obras generadas sin intervención humana directa. (Goenaga, 2020)

En este contexto, el objetivo general de este estudio es investigar las implicaciones legales de reconocer o no la autoría de la IA en las obras generadas por ella, y explorar las consecuencias éticas de este reconocimiento, considerando la relación entre la creatividad humana y la capacidad de las máquinas para producir obras. Específicamente, se buscará revisar las definiciones tradicionales de autoría y cómo la IA las desafía, analizando también las posturas doctrinales que proponen nuevas formas de atribución de derechos en el contexto de la IA. Además, se llevará a cabo un análisis comparativo de las normativas de derechos de autor en Ecuador, Estados Unidos y España, para evaluar las diferentes respuestas legales ante este fenómeno, y finalmente, se explorarán las implicaciones éticas y económicas de reconocer o no a la IA como autora. Este análisis será fundamental para proponer posibles soluciones normativas que permitan adaptar las leyes a los avances de la tecnología sin desproteger a los creadores humanos. Como Palacio y Monroy (2024), la falta de adaptación normativa podría llevar a una discriminación legal de las obras creadas por IA, excluyéndolas del sistema de derechos de autor.

Este artículo también tiene como objetivo explorar cómo deberían evolucionar las leyes de derechos de autor para proteger adecuadamente las obras generadas por IA, garantizando al mismo tiempo que no se pierdan los derechos fundamentales de los creadores humanos. Se propone un enfoque híbrido que contemple la intervención humana significativa y la creación autónoma por IA, con el fin de crear un marco legal más inclusivo y adaptable.

## Fundamentación Teórica

El marco teórico de este estudio se fundamenta en una amplia gama de contribuciones académicas y normativas que abordan la relación entre los derechos de autor y las obras generadas por inteligencia artificial en un contexto de innovación tecnológica y propiedad



intelectual. A continuación, se presenta una revisión detallada de las principales líneas teóricas y empíricas que apoyan este análisis, enfocándose en los desafíos legales, las posturas doctrinales y las implicaciones éticas que surgen al considerar a la IA como posible autora de sus creaciones.

### **1. Definición de Autoría en Derechos de Autor**

La autoría es un concepto clave en el ámbito de los derechos de autor. Tradicionalmente, la autoría se ha asociado con la capacidad exclusiva de un ser humano para crear una obra original, lo que le otorga derechos exclusivos sobre la misma. La Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886) establece que los derechos de autor deben otorgarse a "los autores" de las obras literarias y artísticas. Este concepto ha sido interpretado de manera constante bajo la premisa de que la autoría solo puede ser atribuida a seres humanos, excluyendo de este modo a las máquinas o sistemas automáticos.

En muchos países, la legislación sobre propiedad intelectual sigue esta premisa. Según la Ley de Propiedad Intelectual de España (1987), solo las personas naturales (humanas) pueden tener derechos de autor sobre una obra. Asimismo, la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador (2006), establece que autor es la persona natural que realiza la creación intelectual. En este contexto, las máquinas que generan contenido, como aquellas basadas en inteligencia artificial, no son consideradas autoras porque carecen de los atributos que definen a un autor humano, tales como el juicio consciente y la intención creativa. Entonces, la definición de autoría debería estar vinculada a la voluntad humana, lo que da lugar a una exclusión automática de las máquinas. (Chiple y Palacio, 2021)

Sin embargo, la IA ha desafiado esta definición tradicional, ya que, aunque las máquinas carecen de conciencia, pueden generar productos creativos que se asemejan a los creados por seres humanos. Este fenómeno ha planteado un nuevo dilema legal sobre si la autoría debe ser exclusivamente humana o si, en este contexto, las máquinas también podrían ser reconocidas como creadoras legítimas de contenido. (Aguilera, 2023)

### **2. Evolución de la Inteligencia Artificial en la Creación de Obras**

La inteligencia artificial ha avanzado significativamente desde sus primeros usos en la automatización de tareas repetitivas. Hoy en día, tecnologías como las redes neuronales profundas (Deep Learning) y las redes generativas adversariales (GANs) son capaces de



producir obras de arte, música y textos literarios que no solo imitan el estilo humano, sino que pueden llegar a innovar en el proceso creativo, generando obras originales e impredecibles.

Por ejemplo, la IA GPT-3 de OpenAI es capaz de escribir textos coherentes y complejos en una amplia variedad de estilos y géneros literarios. (Mendoza, Merino, Trujillo, & Peña, 2024). Asimismo, sistemas como DeepArt y DALL·E 2 generan pinturas y composiciones visuales basadas en simples descripciones textuales. La integración de IA en la educación fomenta la creatividad combinándola con herramientas digitales, evidenciando un impacto positivo en la motivación y desempeño creativo, aunque también plantea retos en la interacción humana y aspectos éticos. Estas herramientas muestran que las máquinas no solo pueden asistir en el proceso creativo, sino que pueden crear desde cero y producir resultados complejos que compiten con el trabajo de los artistas humanos. (Pont *et al.*, 2025)

Aunque estas obras tienen la capacidad de ser originales y sorprendentes, el concepto de autoría en el derecho de autor sigue anclado en la creación humana. La Ley de Propiedad Intelectual en muchos países sigue el principio de que para que una obra sea protegida, debe haber una intervención humana directa, lo que limita la protección de las obras generadas por máquinas. Sin embargo, la teoría de la creatividad computacional, propuesta por Hutchings y McCormack se fundamenta en la idea de que el pensamiento creativo puede formalizarse en términos computacionales y ser automatizado, lo que respalda esta perspectiva de que las máquinas pueden ser agentes creativos mediante algoritmos y modelos matemáticos. (Roncoroni y Maxi 2020)

### 3. Jurisprudencia y Legislación Actual

En países como Ecuador, Estados Unidos, Reino Unido y España, las leyes de derechos de autor han sido construidas sobre la premisa de que la autoría es un derecho humano, lo que significa que las máquinas que crean contenido no pueden ser titulares de derechos. En Estados Unidos, la Oficina de Derechos de Autor ha establecido que solo los humanos pueden ser considerados autores de una obra registrada, y cualquier trabajo generado por una máquina que no tenga la intervención humana directa no puede ser registrado bajo la ley de derechos de autor. Un ejemplo relevante es el caso del artista de IA "Edmond de Belamy",



donde se consideró que, aunque la obra fue creada por IA, los derechos de autor no podían ser otorgados a la máquina, sino al creador del algoritmo.

Por otro lado, en Europa, aunque no existe una legislación común que trate específicamente este tema, algunos países están empezando a abordar las implicaciones de la IA en la creación de obras. En el Reino Unido, se han realizado consultas públicas sobre la posibilidad de reconocer a los creadores de algoritmos como coautores, aunque sigue existiendo la reserva de que la autoría corresponde exclusivamente a los humanos.

En la jurisprudencia, el caso del Macaco Naruto, resuelto por el Tribunal de San Francisco en 2014, es un precedente relevante para entender los desafíos de la autoría en creaciones no humanas. Aunque no involucra directamente a la IA, ilustra las dificultades legales relacionadas con la autoría de obras generadas por tecnologías no humanas. A pesar de que las creaciones de IA muestran creatividad y originalidad, la falta de una regulación específica genera incertidumbre jurídica. Se sugiere diferenciar entre la autoría humana y la titularidad de los derechos de explotación, asignándola al propietario o desarrollador del sistema de IA. (Pelegrín, 2024). Asimismo, el Tribunal Supremo español, en su sentencia N.º STS 124/2017, de 27 de marzo, establece que la originalidad requiere que la obra sea "fruto del intelecto y la expresión personal del autor", y que no sea una mera copia o imitación de otras obras. Este criterio asegura que la originalidad sea un requisito fundamental para la protección legal de las obras. (Pelegrín, 2024)

En Ecuador existe un creciente debate sobre la necesidad de una actualización normativa que reconozca las particularidades de la creación generada por IA. Los autores sugieren que, para adaptarse a la nueva realidad tecnológica, se podrían crear categorías específicas dentro del derecho de autor para las obras generadas por máquinas. (Jerez, 2021). La discusión en Ecuador en la actualidad se enfoca en ajustar el marco legal nacional para reconocer las características específicas de la creación realizada con IA, abordando tanto aspectos legales como laborales, con el objetivo de proteger derechos fundamentales, fomentar la transparencia y definir de manera clara las responsabilidades en el uso de tecnologías inteligentes. (Arellano *et al.*, 2025)

#### **4. Posturas Doctrinales sobre la Autoría de la IA**



Existen diferentes perspectivas doctrinales respecto a si las máquinas pueden ser consideradas autoras de las obras que generan. Algunas posturas, como la de Cintrón (2025), se aferran a la idea de que la creatividad debe estar vinculada al acto consciente de un ser humano. Según esta visión, las máquinas, por muy avanzadas que sean, no tienen la capacidad de tomar decisiones subjetivas o de plasmar emociones en sus creaciones, por lo que no deben ser consideradas autoras de sus obras.

Una corriente alternativa, defendida por Misseri (2023), propone una redefinición de la autoría que permita reconocer a la IA como coautora o titular de derechos. Según estos teóricos, la IA tiene la capacidad de crear obras con un grado de originalidad y autonomía suficientes para que su trabajo sea considerado legalmente válido. Esta postura también cuestiona si la autoría debe necesariamente estar vinculada a la intención humana o si se puede redefinir en términos de la capacidad productiva de la máquina.

Una postura intermedia, defendida por Pelegrín (2024), propone que la autoría debe ser atribuida a los creadores del software o algoritmos que programan la inteligencia artificial. Según esta perspectiva, la IA no puede ser considerada una entidad legal con derechos de autor, pero sí es posible reconocer a los desarrolladores humanos como los titulares de esos derechos. En línea con esta teoría, Amunátegui (2021) argumenta que el desarrollador o programador del sistema de IA debe ser visto como autor indirecto o titular de los derechos sobre las obras generadas, dado que son ellos quienes definen las condiciones técnicas y algorítmicas que permiten la creación automática de dichas obras.

#### 4. Implicaciones Éticas de la Autoría de la IA

Las implicaciones éticas de reconocer la autoría de las obras generadas por IA son un tema central en el debate sobre el futuro de los derechos de autor. Si se reconociera la autoría de la IA, podría cambiar la forma en que se gestionan los derechos sobre las obras, afectando tanto a los creadores humanos como a los desarrolladores de tecnología.

Uno de los principales argumentos en contra es que el reconocimiento de la IA como autora podría generar un vacío ético al no otorgar a un ser humano la responsabilidad moral sobre las obras. Según Cárdenas *et al.* (2024), la creación por IA podría diluir la responsabilidad ética y moral de las obras, ya que no hay una persona detrás de la máquina que pueda asumir dicha responsabilidad. Esto es particularmente relevante en el caso de obras que puedan



resultar controvertidas o dañinas, como en el caso de contenidos ofensivos o malintencionados generados por IA. Se enfatiza la necesidad urgente de educación ética en IA para evitar problemas como el plagio académico generado por IA.

Por otro lado, la inteligencia artificial (IA) ha revolucionado la educación y la investigación, introduciendo métodos innovadores de enseñanza y facilitando el acceso a la información. No obstante, su integración en estos campos conlleva importantes desafíos éticos, entre los cuales destacan la falta de transparencia, la posibilidad de sesgos y discriminación, la protección de la privacidad de los datos, la necesidad de una rendición de cuentas adecuada y las implicaciones socioeconómicas que su uso puede generar. (Gómez *et al.*, 2024)

En conclusión, si las máquinas no son reconocidas como autoras, esto podría llevar a una injusticia para los desarrolladores de IA, quienes podrían no obtener beneficios económicos de las obras creadas por sus algoritmos. En este sentido, Vallecillo (2021) sugieren que, aunque no sea apropiado reconocer a la IA como autora en sentido estricto, podría considerarse una nueva categoría de derechos que permita a los creadores de algoritmos ser reconocidos y recompensados por su contribución.

## Materiales

Este estudio se basó en diversos materiales, entre los cuales se incluyen fuentes bibliográficas, entrevistas con expertos, estudios de caso y datos legales. Los materiales utilizados para la investigación comprenden:

- Revisión bibliográfica:** Se recopilaron artículos académicos, libros y reportes institucionales sobre los derechos de autor y las obras generadas por inteligencia artificial. Las fuentes clave incluyeron bases de datos como **Google Scholar**, **JSTOR**, y **Scopus**.
- Entrevistas a expertos:** Se realizaron entrevistas semi-estructuradas con abogados especializados en propiedad intelectual, investigadores en inteligencia artificial y artistas que utilizan IA en sus procesos creativos. Estas entrevistas proporcionaron una visión más profunda sobre las implicaciones legales y éticas de la autoría de obras generadas por IA.



3. **Estudio de caso:** Se seleccionó una obra generada por la IA DeepArt como parte del análisis empírico. Este estudio de caso permitió observar los problemas prácticos en la aplicación de las normativas de derechos de autor a obras generadas por IA.
4. **Datos legales:** Se analizaron marcos normativos internacionales, específicamente los de Estados Unidos, la Unión Europea y España, para comprender cómo cada jurisdicción aborda la autoría de las obras generadas por IA.

## Métodos

Para abordar los desafíos de la autoría en obras generadas por IA, se emplearon los siguientes métodos:

1. **Revisión bibliográfica exhaustiva:** Se realizó una búsqueda sistemática de literatura académica y legal sobre la autoría de obras generadas por IA, utilizando términos clave relacionados con derechos de autor, propiedad intelectual e IA. Esta revisión proporcionó una base teórica sólida para el análisis del tema.
2. **Análisis comparativo de normativas legales:** Se compararon las leyes y regulaciones sobre derechos de autor en diferentes jurisdicciones, tales como Estados Unidos, la Unión Europea y España. El objetivo fue identificar las similitudes y diferencias en el tratamiento de la autoría en obras generadas por IA.
3. **Entrevistas con expertos:** Para obtener perspectivas adicionales, se entrevistaron a expertos en derecho de propiedad intelectual, inteligencia artificial y creación artística. Las entrevistas se utilizaron para explorar las posturas doctrinales y los retos prácticos relacionados con la autoría de obras generadas por IA.
4. **Estudio de caso:** Se seleccionó una pintura generada por DeepArt, una IA que utiliza redes neuronales para replicar estilos artísticos, para analizar cómo se aplica la legislación de propiedad intelectual en un caso práctico. El estudio incluyó la evaluación del proceso legal de registro y la determinación de la originalidad de la obra.
5. **Ánalisis cualitativo y cuantitativo:** Los datos recopilados a través de la revisión bibliográfica, las entrevistas y el estudio de caso fueron analizados cualitativamente, interpretando las posturas doctrinales y legales. También se utilizó un análisis



cuantitativo para identificar patrones comunes en las respuestas de los expertos y las normativas legales.

6. **Recomendaciones y propuestas:** Con base en los hallazgos del análisis comparativo y las entrevistas, se elaboraron recomendaciones para la adaptación de las leyes de derechos de autor a las nuevas realidades tecnológicas, especialmente en lo que respecta a la autoría de las obras generadas por IA. Se propuso la creación de marcos legales que reconozcan la IA como coautora o contribuyente en función de su capacidad creativa y la intervención humana en el proceso.

## Resultados

En esta sección, se presentan los hallazgos obtenidos a partir de la revisión bibliográfica, el análisis comparativo de la legislación, las entrevistas con expertos y el análisis jurisprudencial, estructurados en varias áreas clave que abordan los principales aspectos relacionados con la autoría en obras generadas por inteligencia artificial (IA).

### A. Análisis Comparativo de la Legislación

#### 1. Estados Unidos:

En Estados Unidos, la Oficina de Derechos de Autor ha establecido una postura clara al excluir a la IA como autora de obras. Según la legislación vigente, solo los humanos pueden ser considerados autores de obras protegidas por derechos de autor. El caso de la pintura generada por IA “Edmond de Belamy” resalta un desafío significativo, ya que la Oficina rechazó el registro de la obra al argumentar que no había intervención humana directa en su creación, lo que refleja un obstáculo para la protección de las obras creadas por IA bajo las leyes tradicionales de propiedad intelectual. (Goenaga, 2020)

#### 2. Unión Europea:

En la Unión Europea, la legislación sobre derechos de autor muestra mayor flexibilidad, pero aún no existe consenso sobre el reconocimiento de la autoría para la IA. Algunos países, como el Reino Unido, están considerando asignar la titularidad de los derechos de autor a los desarrolladores de algoritmos, mientras que otros, como Alemania, proponen que los programadores sean reconocidos como autores de las



obras generadas por IA. Sin embargo, estas soluciones aún no se aplican de manera uniforme en la región. (Presuel, 2024)

### 3. España:

4. La Ley de Propiedad Intelectual en España (1987) establece que solo los humanos pueden ser considerados autores, excluyendo las máquinas como titulares de derechos de autor. A pesar de ello, existen excepciones que podrían permitir que las obras generadas por IA sean protegidas si se demuestra que hubo una intervención humana significativa, lo que introduce un nivel de ambigüedad sobre cuánta intervención humana es necesaria para que se reconozca una obra como "colectiva" o "de encargo".  
(Ley de Propiedad Intelectual, 1987)

## B. Perspectivas Doctrinales sobre la Autoría de la IA

### 1. Postura tradicional (Autoría humana):

La mayoría de los expertos en derechos de autor, como Chiple y Palacio, (2021). sostienen que la autoría debe permanecer vinculada al ser humano, ya que consideran que la creación es un acto consciente y subjetivo. Para estos autores, la IA carece de intencionalidad, lo cual es un atributo esencial para la autoría. La creatividad humana es vista como un fenómeno intrínsecamente relacionado con la subjetividad y la intención moral.

### 2. Postura innovadora (Autoría compartida):

Por otro lado, algunos autores como Roncoroni y Maxi (2020), proponen una nueva interpretación de la autoría que reconozca las capacidades creativas de la IA. Argumentan que, dado que las máquinas pueden generar obras originales, deben ser reconocidas como coautoras, especialmente cuando la intervención humana es mínima o indirecta. Esta perspectiva también defiende que los desarrolladores de los algoritmos deben ser reconocidos como titulares de derechos, pero no la IA como tal.

## C. Implicaciones Éticas

Las implicaciones éticas del reconocimiento de la autoría de la IA son complejas. Mientras algunos sostienen que las máquinas no deberían tener derechos morales sobre sus creaciones



debido a su falta de conciencia, otros argumentan que negar la autoría a las máquinas podría desalentar la innovación y dejar sin protección a los desarrolladores de IA.

### 1. Responsabilidad ética:

Reconocer la autoría de la IA podría diluir la responsabilidad ética de las obras creadas, ya que no hay un sujeto consciente detrás de la IA que pueda asumir la responsabilidad por el contenido generado. Esto es especialmente relevante cuando las obras generadas por IA infringen derechos o pueden tener efectos perjudiciales.

### 2. Impacto económico y social:

Además, los desarrolladores de IA podrían perder la oportunidad de monetizar las obras creadas por sus algoritmos, lo que podría desincentivar la creación de nuevos sistemas de IA capaces de generar contenido autónomamente, afectando así el desarrollo de tecnologías de IA creativa.

## Discusión

Los resultados obtenidos muestran que las leyes actuales de derechos de autor no están completamente preparadas para abordar los desafíos que plantea la autoría de las obras generadas por IA. Aunque países como Estados Unidos, la Unión Europea y España han comenzado a explorar posibles soluciones, sigue existiendo un vacío legal significativo. La ausencia de un marco jurídico coherente y global sigue siendo uno de los principales obstáculos para proteger de manera adecuada las obras generadas por IA.

La mayoría de las jurisdicciones continúan manteniendo que solo los humanos pueden ser considerados autores, lo que deja a las obras generadas por IA fuera del sistema de propiedad intelectual. Sin embargo, las propuestas doctrinales sugieren que un enfoque híbrido, que reconozca tanto a los humanos como a la IA en los procesos creativos, podría ser una solución viable. Este enfoque permitiría una evolución de los derechos de autor que fomente tanto la creatividad humana como la innovación tecnológica, garantizando la protección de los derechos de todos los involucrados en el proceso creativo.

## Conclusiones

A continuación, se presentan las conclusiones que derivan del análisis realizado en esta investigación, alineadas con los objetivos específicos establecidos al inicio del estudio. Estas conclusiones destacan las principales observaciones y resultados obtenidos en relación con



los derechos de autor y las obras generadas por inteligencia artificial, proporcionando una visión comprensiva sobre la necesidad de adaptar las normativas legales a las nuevas realidades tecnológicas.

## 1. Revisión y redefinición de la autoría en derechos de autor

- La investigación ha demostrado que las definiciones tradicionales de autoría en el marco de los derechos de autor están basadas en la premisa de intervención humana directa en el proceso creativo. Sin embargo, la creación autónoma por parte de la IA plantea desafíos significativos para la interpretación de estos conceptos. Los marcos legales actuales, tanto en Estados Unidos como en la Unión Europea y España, no contemplan de manera clara la autonomía creativa de las máquinas, lo que deja un vacío legal sobre cómo se deben tratar las obras generadas por IA.

## 2. Desafíos legislativos y propuestas de solución

- En términos de las posturas doctrinales, se ha evidenciado que existe una clara división entre quienes defienden la autoría exclusivamente humana y aquellos que proponen reconocer el papel de la IA como coautora. Las posturas más innovadoras, que incluyen a la IA como coautora o asignan los derechos a los creadores de los algoritmos, son relevantes para adaptar las leyes a las realidades actuales, pero aún se requiere de un marco jurídico global y coherente que permita establecer reglas claras en cuanto a la titularidad de los derechos de autor sobre obras generadas por IA.

## 3. Implicaciones éticas y económicas del reconocimiento de la autoría de la IA

- En cuanto a las implicaciones éticas, se ha identificado que reconocer la autoría de la IA podría generar conflictos relacionados con la responsabilidad ética. No obstante, también se concluye que una nueva categoría de derechos podría ser implementada para equilibrar la protección de los desarrolladores de IA y la preservación de los derechos humanos de los creadores. Este enfoque permitiría un reconocimiento justo de la creatividad de la máquina sin despojar de derechos a los creadores humanos o al propio software.
- A nivel económico, los derechos de autor sobre las obras generadas por IA deberían ser gestionados de forma que se reconozcan las contribuciones tanto de los humanos como de las máquinas. Esto podría implicar una nueva regulación que asigne los



derechos de propiedad intelectual no solo a los programadores, sino también a las entidades que financian el desarrollo de algoritmos, protegiendo así los intereses económicos de todos los involucrados en la creación.

#### 4. Necesidad de un enfoque híbrido para la adaptación normativa

- Se concluye que el enfoque híbrido, que combine la protección de las obras generadas por IA con la intervención humana significativa, podría ser una solución viable. Este enfoque permitiría reconocer tanto las contribuciones humanas como las de las máquinas en el proceso de creación, sin despojar de derechos a los creadores humanos ni otorgar derechos exclusivos a las IA. Además, se podría establecer un marco legal específico para obras generadas por IA, lo que facilitaría la transición hacia un modelo de derechos de autor más inclusivo y flexible, compatible con el avance tecnológico.

#### 5. Recomendaciones para futuras investigaciones y reformas legislativas

- A partir de los hallazgos obtenidos, se recomienda que se inicie un proceso de reforma legislativa que contemple la creación de nuevas categorías de derechos de autor, adaptadas a las características específicas de las obras generadas por IA. Esto permitiría un reconocimiento más justo de las contribuciones de las máquinas en el ámbito creativo y evitaría la exclusión de estas obras del sistema de protección de derechos de autor.
- Finalmente, se sugiere que se realicen estudios adicionales sobre las implicaciones de la autoría compartida entre humanos y máquinas, así como sobre las posibles consecuencias sociales y económicas de otorgar derechos a la IA en lugar de a sus creadores. La colaboración entre juristas, tecnólogos y creadores será esencial para diseñar un sistema legal que proteja tanto la innovación tecnológica como la creatividad humana.

#### Referencias bibliográficas

- Aguilera, R. A. (2023). La inteligencia artificial en la redacción científica: ¿Cuáles son los límites éticos? - Una reflexión inspirada en el mito de Prometeo.
- Amunátegui Perelló, C. (2021). Producciones de agentes artificiales. Revista de derecho (Valparaíso), (56), 35-51.



- Arellano-Sarasti, P., Colón-Ferruzola, E., & Galarza-Castro, C. X. (2025). Hacia una inteligencia artificial jurídicamente confiable: análisis crítico de su regulación en Ecuador. MQRInvestigar, 9(2), e737-e737.
- Cárdenas, R. G., Penna, A. F., & Rascón, A. C. (2024). El uso ético y moral de la inteligencia artificial en educación e investigación. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, 8(5), 3243-3261.
- Chiple, M. L. G., & Palacio, J. M. (2021). Testamento: de las solemnidades absolutas a la digitalización de la voluntad en tiempos mediados por las nuevas tecnologías. Revista Blockchain e Inteligencia Artificial, 2(3).
- Cintrón, V. (2025). Inteligencia artificial, conciencia humana y salud mental.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1886. (Revisado en 1971). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).  
<https://www.wipo.int/treaties/es/texts/>
- Gómez Cárdenas, R., Fuentes Penna, A., & Castro Rascón, A. (2024). El uso ético y moral de la inteligencia artificial en educación e investigación. Revista Ciencia y Sociedad, 8(5), 3242-3261. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.13801](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13801)
- Goenaga, M. A. (2020). Una crítica del arte contemporáneo de la inteligencia artificial: ¿Quién es Edmond de Belamy? AusArt, 8(1), 49-64.
- Jerez, A. M. G. (2021). La capacidad creativa en los sistemas de inteligencia artificial y sus consideraciones en el derecho de autor. Revista La Propiedad Inmaterial, 31, 283.
- Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. Boletín Oficial del Estado, núm. 287, de 12 de noviembre de 1987. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-24287>
- Ley de Propiedad Intelectual, Codificación 2006-013. Registro Oficial No. 320, 19 de mayo de 1998. Recuperado de [https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/ley\\_propiedad\\_intelectual.pdf](https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/ley_propiedad_intelectual.pdf)
- López-Silva, P. (2020). Atribuciones de agencia mental y el desafío desde la psicopatología. Kriterion: Revista de Filosofía, 61(147), 835-850.

- Mendoza, G. E. V., Merino, R. D. L. B., Trujillo, S. C. L., & Peña, P. M. (2024). Impacto de la inteligencia artificial generativa en la creatividad de los estudiantes universitarios. *Technology Rain Journal*, 3(1), e33-e33.
- Misseri, L. (2023). Autoría e inteligencia artificial generativa: presupuestos filosóficos de la función del autor.
- Palacio Puerta, M., & Monroy Rodríguez, J. C. (2024). La inteligencia artificial generativa en la música y el derecho de autor colombiano. *Novum Jus*, 18(3), 70-93.
- Pelegrín, P. V. (2024). La autoría en creaciones generadas por Inteligencia Artificial. *Derecom: Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y las Nuevas Tecnologías*, (37), 4.
- Pont-Niclos, I., Izquierdo-Sanchis, E., Echegoyen-Sanz, Y., & Martín-Ezpeleta, A. (2025). Creatividad y Ciencias Naturales. Una experiencia educativa con maestros en formación. *Revista d'Innovació Docent Universitària*, 75-89.
- Presuel, R. C. (2024). Imitadores estadísticos: La cuestión de la autoridad y la inteligencia artificial generativa. Una comparada visión entre el derecho de autor de EE. UU. y la Unión Europea. *Inteligencia Artificial*, 27(73), 14-37.
- Roncoroni, U., & Maxi, J. B. (2020). Pensamiento computacional. Alfabetización digital sin computadoras. *Icono14*, 18(2), 379-405.
- Vallecillo, J. A. Á. (2021). Inteligencia artificial: Discusiones e implicaciones actuales en materia de Derechos de Autor. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(281-1), 55-80.





**Conflictos de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

